

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-41/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2444/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Xanica difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/428/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Xanica informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Fecha de elección.** Mediante oficio 130/2020, la Presidenta Municipal de Santiago Xanica informó a esta autoridad entre otras cosas, que el pasado veinte de octubre se llevaría a cabo la elección de las personas que ocuparán las regidurías en el Ayuntamiento y las suplencias de las mismas durante el periodo 2021; así también informó que el procedimiento de elección sería mediante asambleas simultáneas en cada una de las comunidades del municipio mediante planillas y la forma de emitir la votación sería en pizarrón o cartulinas.

- V. Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/536/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de Santiago Xanica el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VI. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 5 de noviembre del presente año, la Presidenta Municipal y los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec y Santa María Coixtepec del municipio de Santiago Xanica remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación de las personas que se desempeñarán como autoridades municipales de dicho municipio durante el periodo 2021, designados mediante acta de acuerdos de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, consistente en:
1. Acta de cabildo de sesión extraordinaria de fecha 20 de octubre de 2020.
 2. Acta de acuerdos de fecha 23 de octubre del presente año.
 3. Copias simples de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas en sesión extraordinaria de cabildo.

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre del actual, se celebró una sesión de cabildo conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria del quórum legal e instalación legal de la sesión.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
4. Asuntos:
 - a. Problemática relacionada con la elección de concejales que se llevará a cabo el próximo 27 de octubre de 2020, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y toma de medidas preventivas para evitar contagios.
5. Clausura de la sesión.

De igual manera, el 23 siguiente se llevó a cabo una reunión en la cual estuvieron presentes la Presidenta Municipal y los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec y Santa María Coixtepec del municipio de Santiago Xanica, en la cual se aprobaron los siguientes acuerdos:

1. Se suspende la elección de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, por riesgo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), únicamente por esta ocasión.
2. La integración de los nuevos regidores y suplentes se hará mediante designación de la Presidenta Municipal y los Agentes Municipales, por tratarse de un caso excepcional y extraordinario, para lo cual se tiene hasta el 30 de octubre de 2020, para entregar los nombres y documentos de quienes se integrarán al cabildo municipal para el año 2021.
3. Este acuerdo será únicamente por esta ocasión, por lo cual no se modifica en nada nuestros usos y costumbres.
4. Los acuerdos plasmados en esta acta se harán del conocimiento en la cabecera municipal y en las agencias municipales, mediante la publicación del acuerdo tomando todas las medidas sanitarias pertinentes.

5. La Presidenta Municipal informará de estos acuerdos al cabildo municipal.
6. Los documentos junto con esta acta de acuerdos se harán llegar al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, por los aquí presentes.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la

intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, determinada por las autoridades municipales en sesión de cabildo y acta de acuerdos de 20 y 23 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

a) Sesión de cabildo de Santiago Xanica de fecha 20 de octubre de 2020.

Como constan en las documentales del expediente respectivo, el cabildo municipal de Santiago Xanica llevó a cabo una sesión extraordinaria en la cual se analizó la problemática relacionada con la elección de la concejalías que se llevaría a cabo el 27 de octubre del presente año, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como las medidas preventivas a tomar para evitar contagios.

Del acta de cabildo, se desprende que la Presidenta Municipal de Santiago Xanica manifestó que la elección de las concejalías debía realizarse para nombrar a las personas propietarias que se desempeñarían en las regidurías y sus respectivas suplencias, ya que la presidencia y la sindicatura resultaron electas en el 2019 para un periodo de tres años, como lo marcan sus usos y costumbres; sin embargo, señala que al momento de entregar la convocatoria para la asamblea general comunitaria a las tres agencias que conforman la comunidad de Santiago Xanica, las autoridades auxiliares manifestaron su preocupación para llevar a cabo la elección de autoridades municipales derivado de la pandemia por el virus COVID-19.

Con base en lo anterior, la Presidenta Municipal mencionó a sus autoridades auxiliares de sus tres agencias, que buscaría información para verificar lo procedente, respecto de la celebración de la asamblea de elección de concejalías municipales, y tendrían de nueva cuenta una reunión para analizar la información pertinente; así entonces, refiere que, al ponerse en contacto con este Instituto, tuvo conocimiento del acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por lo que ponía a consideración del cabildo municipal la problemática señalada, así como el acuerdo referido.

Al respecto, la Regidora de Educación y el Regidor de Hacienda, manifestaron que realizar la asamblea de elección implicaría una alta concentración de la ciudadanía; que su propuesta sería cancelar la asamblea de elección en el presente año, sin embargo, al no ser su facultad el poder realizar dicho acto, proponían que en la reunión que llevaría a

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

cabo la presidencia municipal con las agencias municipales, se tomara la determinación respecto de la elección de concejalías municipales que fungirían en el 2021.

Con base en lo anterior, se votaron tres propuestas que a continuación se señalan:

1. Que se lleve a cabo la elección en la fecha señalada.
2. Que no se lleve a cabo la elección.
3. Que los agentes municipales junto con la presidenta municipal determinen lo procedente respecto de la elección del 27 de octubre del presente año y el cabildo acataría los acuerdos pactados.

Después de realizar la votación correspondiente, el cabildo de Santiago Xanica determinó aprobar por unanimidad la propuesta número tres, relativa a que los Agentes Municipales junto con la Presidenta Municipal determinaran lo procedente respecto de la elección del 27 de octubre del presente año.

b) Acta de acuerdos de fecha 23 de octubre de 2020.

Con fecha 23 de octubre del actual la Presidenta Municipal, la Secretaria Municipal, así como los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec y Santa María Coixtepec, llevaron a cabo una reunión en la cual se informó la situación relacionada con la asamblea general comunitaria para la elección de autoridades municipales.

De la misma manera, se hizo del conocimiento de los referidos agentes municipales la determinación del cabildo municipal de Santiago Xanica, así como el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-15/2020 aprobado por el Consejo General.

En sus intervenciones, los agentes municipales de las tres agencias que componen el municipio de Santiago Xanica, manifestaron en esencia lo siguiente:

- a) En un principio venían a la reunión con la propuesta de cancelar la asamblea de elección de las autoridades municipales que fungirán en el dos mil veintiuno.
- b) Existe un temor en la mayoría de la ciudadanía para realizar la asamblea de elección, derivado de la pandemia por el virus COVID-19.
- c) Si llevarán a cabo la asamblea de elección en la fecha proyectada, no habría cuórum legal para realizarla, dado que la mayoría de la población no asistiría.
- d) Cada uno de los agentes municipales cuenta con el respaldo de la población que representan, motivo por el cual puede tomar decisiones respecto de la asamblea de elección.

Realizadas las intervenciones señaladas, se efectuó una propuesta consistente en que por única ocasión las regidurías y sus suplencias fueran designados por la Presidencia Municipal y los Agentes Municipales derivado de la pandemia por el virus COVID-19; para tal efecto, integrarían a personas de todas las comunidades de la población para contemplar las propuestas correspondientes.

Una vez discutida la propuesta señalada, las personas presentes llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Se suspende la elección de concejales municipales del Ayuntamiento de Santiago Xanica, Oaxaca, por riesgo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), únicamente por esta ocasión.

2. La integración de los nuevos regidores y suplentes se hará mediante designación de la Presidenta Municipal y los Agentes Municipales, por tratarse de un caso excepcional y extraordinario, para lo cual se tiene hasta el 30 de octubre de 2020, para entregar los nombres y documentos de quienes se integrarán al cabildo municipal para el año 2021.
3. Este acuerdo será únicamente por esta ocasión, por lo cual no se modifica en nada nuestros usos y costumbres.
4. Los acuerdos plasmados en esta acta se harán del conocimiento en la cabecera municipal y en las agencias municipales, mediante la publicación del acuerdo tomando todas las medidas sanitarias pertinentes.
5. La Presidenta Municipal informará de estos acuerdos al cabildo municipal.
6. Los documentos junto con esta acta de acuerdos se harán llegar al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, por los aquí presentes.

Resulta importante señalar que en el escrito donde remite la documentación correspondiente, los signantes manifiestan que la cabecera municipal y las agencias municipales, reconocen las reglas descritas en el dictamen para el que se identifica el método de elección de Santiago Xanica; de la misma manera, señalan que para la elección de las regidurías y sus suplencias que fungirán en el 2021, se tomaron los acuerdos necesarios por parte de la presidencia municipal y las agencias municipales.

c) Irregularidades e inconsistencias en la elección de las concejalías municipales.

En esta apartado señalaremos las irregularidades sucedidas específicamente en el procedimiento y método de elección de concejalías municipales de Santiago Xanica, Oaxaca, contemplando para tal efecto el dictamen aprobado por este Instituto, así como las constancias que obran en el expediente respectivo.

Conforme a lo establecido en el método de elección de este municipio podemos observar, entre otros, los puntos siguientes:

CONCEPTO	OBSERVACIONES
DURACIÓN DE CADA CARGO:	Presidencia y Sindicatura de personas propietarias por tres años. Regidurías y todas las suplencias por un año.
ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS:	La Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates.
PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN:	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Se eligen mediante planillas, con la participación de las Agencias Municipales que realizan Asambleas de elección simultáneas, el voto se expresa pasando al pizarrón y colocando una raya en el candidato que encabeza la planilla de su preferencia, cada agencia levanta un acta que consigna los resultados parciales de la elección y entrega a la Autoridad

	Municipal y Mesa de Debates de la Cabecera, que realiza el cómputo final.
QUIENES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS:	Hombres y mujeres.
FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS:	Cumplir los cargos a satisfacción de la Asamblea.

Con base en lo expuesto, y de las constancias que obran en el expediente, podemos observar que la elección de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento durante el periodo 2021, realizada por la Presidencia Municipal y las Agencias Municipales de Santiago Xanica, no cumple con lo establecido por los artículos 273, párrafos 2, inciso b), 4 y 6; 280, párrafo 1, y 282, párrafo 1, incisos a) y b) de la LIPEEO.

Lo anterior conforme al siguiente orden de ideas:

a. La Asamblea General Comunitaria como máximo órgano de toma de decisiones.

En términos de lo establecido por el artículo 273, párrafo 2, inciso b) de la LIPEEO, son reconocidos como municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, aquellos cuyo régimen de gobierno reconoce como principal órgano de toma de decisiones, designación de cargos y elección de sus autoridades municipales, a la asamblea general comunitaria u otras formas de consulta y designación validadas por la propia comunidad.

De la misma forma, el artículo 273, párrafo 4 de la LIPEEO, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afro mexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de esta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la asamblea general comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

No obstante, en el caso concreto se incumple con lo establecido en dichos preceptos, puesto que la elección de Concejalías Municipales en Santiago Xanica, fue realizada por la Presidencia Municipal así como los Agentes Municipales, argumentado que se efectuaba de esa manera derivado de la pandemia por el virus COVID-19.

Resulta importante mencionar que la Asamblea General Comunitaria se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas; es el máximo órgano de toma de decisiones, designación de cargos y elección de autoridades municipales; así entonces, es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos, sus acuerdos son plenamente válidos y se deben reconocer y respetar por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales.

Así, la Asamblea General Comunitaria es uno de los espacios fundamentales en la vida colectiva indígena, pues a través de ella se nombran a las autoridades y se toman decisiones importantes acerca de la organización municipal, uso del territorio y los demás recursos naturales. Las asambleas se pueden llevar a cabo periódicamente en días

establecidos o pueden ser convocadas con una finalidad específica, con distintos niveles de formalidad, considerando la convocatoria, verificación de la asistencia o registro de acuerdos. La asistencia a las sesiones suele ser obligatoria para las familias, que deben enviar a un representante, considerando que en la mayoría de las comunidades indígenas los derechos de participación son colectivos, de familia y no individuales.

Es importante tener en cuenta que el rol de la asamblea va más allá del nombramiento de autoridades o la toma de decisiones en los diversos ámbitos de la vida de la comunidad. La asamblea tiene también funciones legislativas, ya que es el órgano encargado de determinar las reglas para la elección o la misma toma de decisiones. El sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

Lo anterior, es acorde a lo establecido en la jurisprudencia 20/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, denominada COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.

Con base en lo expuesto, al ser la asamblea comunitaria una institución estratégica de los pueblos indígenas, resulta importante promover el respeto a sus decisiones como un espacio fundamental para la autoorganización y el autogobierno de estos colectivos, debiendo respetar en todo momento la voluntad de la asamblea comunitaria, puesto que es el máximo órgano de autoridad y de toma de decisiones.

En este orden de ideas, la Presidencia Municipal y los Agentes Municipales, no cuentan con atribuciones y/o competencia formal y legal para realizar de manera unilateral e indirecta la elección de autoridades municipales, pues es la Asamblea General Comunitaria la que cuenta con reconocimiento en todos los aspectos, para realizar la elección señalada; si bien es cierto, que en su acta de acuerdos se señala que la Presidencia Municipal y los Agentes Municipales de Santiago Xanica, cuenta con el respaldo de la comunidad para determinar lo conducente, dichas personas no pueden suplantar o hacer las veces de la Asamblea General Comunitaria para decidir respecto de quienes fungirán como autoridades municipales para el 2021.

Cabe destacar que este Consejo General sabe y conoce la situación que enfrentamos en el Estado, derivado de la pandemia por el virus CODIV-19; de la misma manera, reconoce que diversas autoridades municipales deben realizar sus procesos electivos este año bajo sus sistemas normativos indígenas, analizando las posibilidades, así como las dificultades para celebrarlos, sin que se vea afectado el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, el derecho a la salud y su vinculación con el derecho a la vida.

Con base en lo anterior, aprobó para el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-15/2020, mediante el cual se presentaron algunas consideraciones de carácter potestativo, quedando sujetas a la decisión de la propia comunidad en ejercicio a su autonomía y su libre determinación, contemplando para tal efecto opciones como el aplazamiento y reprogramación de la elección o realizar los ajustes necesarios para celebrar la misma.

En términos de lo expuesto, la comunidad de Santiago Xanica, contaba con un abanico de posibilidades para realizar su Asamblea General Comunitaria de elección de autoridades municipales, como:

Modificar la fecha propuesta para la elección (27 de octubre de 2020), como una medida emergente y solo por esta ocasión, dada la situación que se vive por la pandemia, pudiendo esperar hasta los últimos días del mes de diciembre del presente año para realizar la asamblea electiva.

Acudir a los Servicios de Salud de Oaxaca, la Secretaría General de Gobierno y a las Autoridades Sanitarias correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones pudieran orientar sobre las medidas de sanidad que deberán guardarse en la celebración de sus asambleas comunitarias.

Segmentar la población por grupos, aunque esto conlleva a extender el tiempo en el proceso de votación, sin embargo, reduce la concentración de gente en un mismo lugar y evita lo menos posible el contacto interpersonal.

Dichos ajustes, son compatibles con los derechos políticos electorales de las personas de la comunidad, y no representan cambios que implican violaciones o restricciones los derechos de la ciudadanía, respetando y garantizando los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad.

No obstante, lo sucedido en el caso concreto, es decir, la determinación acordada por la Presidencia Municipal y los Agentes Municipales de Santiago Xanica, vulnera los derechos políticos de la ciudadanía de dicha comunidad.

b. El método de elección reconocido en Santiago Xanica.

De conformidad con lo establecido por el artículo 273, párrafo 6, de la LIPEEO, el procedimiento electoral en el régimen de sistemas normativos indígenas comprende el conjunto de actos realizados por la ciudadanía y las autoridades competentes de los municipios que se rigen por sus instituciones y prácticas tradicionales, para la renovación y prestación de cargos y servicios municipales. Estos actos comprenden desde la preparación de las asambleas electivas o las instancias de toma de decisión, el desarrollo de las mismas o la jornada electoral, según corresponda y el levantamiento de las actas de resultados.

Así mismo, el artículo 280, párrafo 1, de la LIPEEO, establece que en la realización de la elección se observarán las disposiciones, procedimientos y mecanismos establecidos ya definidos en sus sistemas normativos indígenas para el desarrollo de la misma.

De la misma forma, el Consejo General debe sesionar con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos: el apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos, y que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, incisos a) y b) de la LIPEEO.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias del expediente de elección, se desprende que el método de elección ocupado para la elección de autoridades municipales de Santiago Xanica, no cumple con lo establecido por los apartados legales señalados, así como el método establecido en el dictamen correspondiente.

Esto es así, toda vez que no se emitió y publicó debidamente una convocatoria a elección de autoridades municipales; no se realizó el registro de planillas vigilando que su integración incluya mujeres; no se dio a conocer el listado de representantes acreditados para la vigilancia de las elecciones en cada sede de elección; no se realizaron las asambleas

de elección en la cabecera y las agencias, las cuales debían contemplar la instalación de las asambleas, el pase de lista, la verificación del quórum legal, la elección de la Mesa de Debates, la instalación de pizarras y/o cartulinas, la votación correspondiente; de la misma manera, ninguna candidatura obtuvo la mayoría de votos y no se realizó el cómputo correspondiente, así como el cierre formal de cada asamblea.

Con base en lo expuesto, este Consejo General considera que no se cumplen con los requisitos relativos al apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección; de la misma forma, la autoridad electa no obtuvo la mayoría de votos, motivo por el cual no se puede calificar con válida la elección de autoridades municipales celebrada en Santiago Xanica.

c. Inconsistencias en las documentales remitidas.

De las documentales que obran en el expediente, específicamente en el acta de acuerdos de 23 de octubre de 2020, la Presidenta Municipal y los Agentes Municipales de Santiago Xanica, determinaron acuerdos dentro de los cuales se encuentra el siguiente:

2. *La integración de los nuevos regidores y suplentes se hará mediante designación de la Presidenta Municipal y los Agentes Municipales, por tratarse de un caso excepcional y extraordinario, para lo cual se tiene hasta el 30 de octubre de 2020, para entregar los nombres y documentos de quienes se integrarán al cabildo municipal para el año 2021.*

De la lectura del punto de acuerdo transcrito, se puede observar que debía existir una integración de nombres y documentos de las personas que fueran designadas por la Presidenta Municipal y los Agentes Municipales; además de lo anterior, existía una fecha límite para la entrega de dicha información.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, que pudiera decretarse como válida la elección de concejalías municipales de Santiago Xanica, en el expediente no obran las constancias atinentes, relativas a los documentos en donde la Presidencia Municipal, así como las Agencias Municipales, hacen entrega de la información acordada el 23 de octubre de 2020. Por consiguiente, no se podría valorar la validez de dicha designación en virtud que no existe el amparo del cumplimiento de los acuerdos decretados, así como el procedimiento mediante el cual se escogieron a las personas que hubieren sido designadas para ocupar un cargo en la autoridad municipal, ni mucho menos si las propuestas que envían son el resultado de una integración de todas las propuestas presentadas por las partes.

En virtud de lo anterior, y a manera de ejemplificar el caso concreto, no se podría declarar la validez de las propuestas presentadas, pues no se tiene la certeza de los procedimientos para la designación de las personas, así como de la presentación y consenso de la ciudadanía que resultó electa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se declara como jurídicamente no válida la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, determinada por las autoridades municipales los días 20 y 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades municipales y la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca para que, a la brevedad posible, privilegien todos los actos necesarios para la realización de la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales, atendiendo en todo momento las consideraciones pertinentes y las medidas sanitarias en relación con la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ